



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR N° 1880

SANTIAGO, 01 FEB 2001

SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES QUE OPERAN DIRECTAMENTE CON EL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA, CON EXCEPCION DE LAS CAJAS DE PREVISION, LAS CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR Y EL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, SOBRE EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DEL AÑO 2001.

Por Decreto Supremo N° 79, de 2000, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 29 de enero de 2001, se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 2001, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. N° 150, de 1981, del mismo Ministerio.

Para efectos de regularizar la operatoria con el Sistema Unico de Prestaciones Familiares, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las entidades que operan directamente con el Fondo Unico, con excepción de las Cajas de Previsión, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y el Instituto de Normalización Previsional:

- 1.- Las Entidades afectas al Sistema deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte fiscal indicada en el Anexo adjunto, firmado por la Sra. Eliana Quiroga Aguilera, Jefe del Departamento Actuarial, para cada Entidad en particular. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que pueda experimentar el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en el presente año en cuanto a los montos asignados en esta oportunidad.
- 2.- Las entidades recibirán la provisión mensual indicada en el Anexo adjunto a través de un traspaso electrónico desde la cuenta corriente N° 901034-3, Sistema Unico de Prestaciones Familiares, a la cuenta corriente abierta por cada Entidad para operar con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía. Sin perjuicio de lo anterior, dicho monto podrá ser modificado por esta Superintendencia en el transcurso del presente año, en consideración al gasto mensual de la Entidad. La fecha del referido traspaso será el día 15 de cada mes y estos recursos se utilizarán para financiar las asignaciones familiares que se paguen en el mismo mes. En el caso que el día 15 fuese sábado, domingo o festivo, el traspaso correspondiente se efectuará el primer día hábil siguiente.

Cuando esta Superintendencia efectúe el traspaso de recursos a la Entidad, se le informará a través de Fax o por vía electrónica el monto traspasado. Por lo anterior, se requiere que cada Entidad mantenga actualizada en esta Superintendencia, el número del Fax o de la casilla electrónica a la que desee se le envíe la citada información.

Una vez recibida la provisión mensual, esa institución deberá remitir en la misma oportunidad que se envía el informe financiero mensual, copia del comprobante de ingreso contable que confecciona para el registro de los recursos traspasados por el Fondo Unico, debidamente firmado por los funcionarios responsables de él.

Para efectuar el traspaso mensual de recursos a las Entidades, será condición indispensable que éstas se encuentren al día en la remisión de la información financiera y de respaldo cuando corresponda, según lo indicado en el punto N° 5 de esta Circular. En el caso que la información no haya sido remitida se retendrá el traspaso hasta que se regularice la situación. Asimismo, deberán estar depositados los excedentes a favor del Fondo Unico según el plazo que se señala en el punto N° 4 siguiente. De no ser así, esta Superintendencia descontará, la suma adeudada al referido Fondo, del siguiente traspaso mensual de recursos que le corresponda. En cualquiera de los dos casos planteados esta Superintendencia informará por Oficio a la Entidad correspondiente sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas, en un plazo de 5 días hábiles.

- 3.- Si el gasto en que haya incurrido una Entidad excede la provisión mensual depositada por el Fondo en la cuenta corriente de ésta, la diferencia a su favor registrada como déficit del mes será depositada en la cuenta corriente de la Entidad, previa aprobación de esta Superintendencia y siempre que no existan reparos a dicha información. El depósito será informado a esa Entidad a través de Fax o por vía electrónica.

Una vez recibido el reembolso de un déficit mensual, esa Entidad deberá remitir inmediatamente, copia del comprobante de ingreso contable en el cual se registre el monto traspasado por el Fondo Unico, debidamente firmado por los funcionarios responsables de él.

En caso de haber reparos a la información recibida, se informará a esa Entidad y se diferirá el depósito del déficit informado hasta que se hayan corregido las objeciones a satisfacción de esta Superintendencia.

- 4.- Cuando la provisión mensual depositada en la cuenta corriente de una Entidad exceda el gasto incurrido por ésta, la diferencia a favor del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía registrada como excedente del mes deberá ser depositada en la cuenta corriente N° 901034-3, Sistema Unico de Prestaciones Familiares, a más tardar el día 10 del mes siguiente al que se informa. En el caso que el día 10 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo expirará el primer día hábil siguiente.

Una vez depositado el excedente en la cuenta corriente del Sistema Unico de Prestaciones Familiares, por ser la cuenta corriente de propiedad de esta Superintendencia, la Entidad deberá enviar inmediatamente a este Organismo Fiscalizador la boleta bancaria de depósito que entrega el Banco del Estado de Chile con el respectivo timbre que acredite el depósito (no fotocopia), adjuntando el formulario denominado "Orden de depósito" cuyo modelo se adjunta a la presente Circular.

- 5.- La información financiera sobre los ingresos y gastos mensuales del régimen de Prestaciones Familiares deberá remitirse a esta Superintendencia en el formulario y de acuerdo con las instrucciones de llenado, que se adjuntaron a la Circular N°1.782 de 2000, de esta Superintendencia.

Dicha información financiera deberá ingresar mensualmente a esta Superintendencia a más tardar el día 10 del mes siguiente al que se informa. Si el día 10 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo vencerá el primer día hábil siguiente. En caso necesario el informe financiero se podrá enviar a esta Superintendencia vía Fax (6882733), sin que esto signifique quedar exento de remitirlo por conducto regular. El nuevo plazo rige a contar de la información que debe remitirse por el mes de febrero de 2001.

- 6.- La información estadística relativa a los beneficios de asignaciones familiares y maternales se debe remitir por Oficio a este Organismo Fiscalizador, en forma separada de la restante información requerida mensualmente, de acuerdo a las instrucciones de esta Superintendencia impartidas al efecto.

- 7.- Finalmente, se solicita a esa Entidad que se dé la más amplia difusión a las instrucciones contenidas en esta Circular, entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
TGS

DISTRIBUCION

- Instituciones Descentralizadas (Adj. Anexo y "Orden de Depósito")
- Servicios de Salud (Adj. Idem)
- Universidades e Institutos Profesionales (Adj. Idem)
- Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 (Adj. Idem)
- Administradoras de Fondos de Pensiones (Adj. Idem)
- Compañías de Seguros de Vida (Adj. Idem)

A N E X O

PRESUPUESTO AÑO 2001

INSTITUCION

(en miles)

SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

MONTO ANUAL APROBADO PARA
GASTO EN ASIGNACION FAMILIAR \$

MONTO PROVISION A DEPOSITAR
EN LA CUENTA CORRIENTE DE
LA ENTIDAD \$

ELIANA QUIROGA AGUILERA
JEFE DEPARTAMENTO ACTUARIAL

ORDEN DE DEPOSITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD:.....

CUENTA CORRIENTE N° 901034-3
SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

MONTO DEL DEPOSITO : \$.....

CONCEPTO DEL DEPOSITO :

FECHA DEL DEPOSITO :

SUCURSAL BANCARIA EN QUE
SE REALIZO EL DEPOSITO :

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE DEL
JEFE DE FINANZAS